

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 22 de septiembre de 2022. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el expediente de tutela rad: 2023-00205, informándole que mediante proveído del 21 de septiembre de 2023 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Laboral declaró la nulidad de lo actuado desde el auto de admisorio de la acción de tutela. Sirvase proveer.

WALTER ENRIQUE ARAGÓN PEÑA.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RAD. 47-001-31-05-005-2023-00205-00.

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta decretó la nulidad de la actuación constitucional “desde el auto de admisión fechado el 27 de julio de 2023, inclusive”, y ordenó que “se notificara y vinculara en debida forma a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario OPEC 2044, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 5806 del 20 de abril de 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debiendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF notificar del trámite constitucional a quien haya sido nombrado en propiedad para el cargo que ostentaba la señora MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de este sujeto procesal, según lo expuesto en la parte motiva de providencia”.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 21 de septiembre de 2023, a través del cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de admisión de la acción de tutela.

SEGUNDO: VINCÚLESE y CÓRRASE traslado del escrito de tutela por el término de cuarenta y ocho (48) horas a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario OPEC 2044, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 5806 del 20 de abril de 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la persona que haya sido nombrado en propiedad para el cargo que ostentaba la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA**, para que se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos de esta acción de tutela y hagan llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos los documentos que tenga en su poder respecto de los hechos materia de la misma.

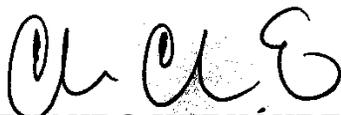
TERCERO: Se **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realicen las respectivas publicaciones a través de su portal web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le comunique, a efectos de **NOTIFICAR** a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario OPEC 2044, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 5806 del 20 de abril de 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,

CUARTO: Se **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** notificar del presente trámite constitucional a la persona que haya sido nombrada en propiedad para el cargo que ostentaba la señora **MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA**.

QUINTO: Se **CONMINA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de las diligencias adelantas con relación a las publicaciones de esta acción constitucional y su notificación, envíen constancia a este despacho a través del correo institucional del Juzgado: j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los vinculados que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA
JUEZ

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA(Reparto)
Circuito Judicial de Santa Marta.
E.S.D.

REFERECIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 57.465.302 expedida en Santa Marta Magdalena, obrando en mi propio nombre acudo a su despacho a solicitarle de manera respetuosa el **AMPARO CONSTITUCIONAL** establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la Directora del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** y/o quien haga sus veces y en contra del Director Nacional de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien haga sus veces sirva hacer las siguientes:

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, **Reconoce y Concede** mi derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, mediante **acto administrativo de fecha 14 de junio del 2022**, ante la situación de debilidad manifiesta, de manera excepcional el Decreto 1083 del 2015 dispone en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales así:

“(…) PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, **deberá** tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. ENFERMEDADES CASTASTRÓFICA O ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.**

Ahora, en este caso particular es importante precisar el alcance de las definiciones de “Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad”

contenidos en la norma señala así:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el **artículo 16 de la Resolución No 5261 de 1994** emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el **artículo 1º del Decreto 2699 de 2007**, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo y las enfermedades de interés de salud pública directamente las relacionadas con alto costo.

Así las cosas, mediante **Resolución No 3974 del 2009**, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas -alto costo:

a) **Cáncer de Ovario**

b) **Cáncer de Mama**

En este sentido, con base en la solicitud presentada por mi condición de salud siendo **diagnosticada con cáncer de Ovario y de Mama**, presente ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar una solicitud, con el fin que conociera mi situación, la misma fue sometida a consulta por parte de la profesional la **Dra. Julieth Carolina Rodríguez Malpica**, quien tiene el cargo de **Profesional en medicina con licencia de salud ocupacional pertenecientes al Grupo de SST de la Dirección de Gestión Humana**, quien emitió **concepto el día 13 de junio del 2022**, en el que refiere; “efectivamente las patologías que padezco son enfermedades catastrófica.”

Por consiguiente, se me notifica que se me garantizará mi **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, en atención al margen de maniobra que se materialice mi derecho, porque con mi desvinculación se me causaría un perjuicio irremediable que afectaría mi salud y la continuidad de mi tratamiento por las enfermedades de base que padezco, pero el Instituto Colombiano de Bienestar Familia efectivamente me notifica mediante la **Resolución No 4204 de mayo 19 del 2023**, donde se me da a conocer que se me termina la provisionalidad con ocasión a la Convocatoria Pública No **2129 del 2021**, **sin tener en cuenta mi condición de enfermedad catastrófica y alto costo.**

En ese orden de ideas, al desvincularme el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y no buscar margen de maniobra debe activar las **ACCIONES AFIRMATIVAS CONSTITUCIONALES**, desconoce mi derecho por mi condición por las enfermedades de alto costo que padezco, la maniobra no es terminar mi provisionalidad es buscar las

alternativas para mi reubicación por mi condición porque mi terminación no es de manera **AUTOMÁTICA**, más cuando la entidad accionada **RECONOCE** y me **CONCEDE** mi **DERECHO a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** y esta deberá materializarla reubicándome, porque de no hacerlo no se cumplirán con los presupuestos de la **Constitución Política** en sus artículos **14 y 47**, en concordancia por no adoptar maniobras conforme al amparo de la garantía a la estabilidad laboral prevista en la **Ley 361 de 1997** en conexidad con la **Resolución 3474 del 2009** hilada con la **Sentencia Unificada de la Corte Constitucional SU- 087 del 2022**, se configura, la vulneración a mis derechos fundamentales, al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL, A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, en atención a los hechos, que a continuación se lo daré a conocer en la presente acción

FUNDAMENTO PARA CONFIGURAR LA INMEDIATEZ Y EL PERJUICIO IRREMEDIABLE

Así mismo, acudo ante el Despacho del señor Juez, porque no cuento con el **MINIMO VITAL**, afectado **LA VIDA DIGNA, LA IGUALDAD AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, al desvincularme del establecimiento público como es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, causándome un Perjuicio Irremediable en cuanto a los derechos al **MINIMO VITAL, A LA SALUD SOBRE TODO A LA CONTINUIDAD DE LA SALUD**, porque a pesar que estoy en el régimen contributivo, he tenido que presentar acciones constitucionales para recibir una atención digna y acorde a mis patologías el proceso no ha sido fácil aun con la acción de tutela me toco presentar un incidente de desacato por no cumplimiento por parte de la EPS.

En este sentido, su señoría por causa del accionar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hoy se me causado un perjuicio irremediable al quedar sin trabajo en mis condiciones de salud grave padezco dos tipos de Cáncer uno ubicado en la mama y el otro de mi órgano reproductor más exactamente en los ovarios, manifiesto que se me causaría un perjuicio porque tengo fecha de salida el día **1 de agosto del 2023**. (ver documento anexo).

Por todas estas razones le solicito téngase en cuenta las siguiente:

DECLARACIONES

1. Ordenar al DIRECTOR INSTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y/o a quien corresponda, para que en el término de que se estime conveniente, se ordene mi reubicación por mis patologías o diagnósticos que lo ubican en el margen de **ENFERMADADES CATASTROFICA** o enfermedades de alto costo, que el quedar sin trabajo no podría asumir todos los gastos de esta enfermedad, que me ha quitado mi calidad de vida. **(Ver documento anexo)**

2. Seguidamente, por mi patología tengo que estar en constante controles médicos e igualmente bajo las quimioterapias por mi patología me toca asistir a los controles en la ciudad de Bogotá por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, por la complejidad de mi enfermedad. **(ver documento anexo)**

a la fecha mi condición de salud no está en las mejores condiciones mis avances son mínimos, no tengo calidad de vida, por esa razón me vi en la obligación de acudir a este instrumento de rango constitucional por la violación al derecho a la **Derechos fundamentales a la seguridad social y al debido proceso y VIDA DIGNA** en medio de estas circunstancias en que me encuentro desde que me diagnosticaron en el año 2012, mi enfermedad me he venido realizando quimioterapias, radioterapias, reconstrucción con prótesis con base en la historia clínica que aporto a esta acción del año 2018. **(ver documento anexo).**

3. Luego de un tiempo de la enfermedad que me diagnosticaron, presento un nuevo cáncer en mis ovarios de la cual tuve que recibir el mismo procedimiento y tratamiento como las quimioterapias y nuevamente fui intervenida quirúrgicamente en el año 2019 de una histerectomía **(ver documento anexo).**

4 Advertir al DIRECTOR del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, en ningún caso vuelvan a incurrir en las vulneraciones que me llevaron a iniciar esta **tutela** y que, si lo hacen, serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dcto

2591/91.

- 5 Con base en lo antes enunciado fundamento mi acción constitucional con los argumentos fácticos, que soportan la base jurídica. Haciendo una trazabilidad desde cuando vengo presentando las afectaciones físicas y con las incapacidades que aportare a la presente acción, siendo el hecho más relevante, por parte de la medico profesional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conceptúa que efectivamente me encuentro dentro de las enfermedades catastrófica o de alto costo, con la finalidad que se me ampare el derecho de una manera REAL y EFECTIVA para el goce de los mismo mediante el **RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, pero este se debe materializar reubicándome laboralmente y se me cause un perjuicio irremediable al tener fecha de terminación de la provisionalidad según la resolución antes mencionada donde se me informa hasta el día 01 de agosto del 2023 estaré fungiendo el cargo que ostento.

HECHOS

HECHO PRIMERO: Fui nombrada mediante para desempeñar el cargo de Profesional Universitario **OPEC 2044 Grado 1** mediante Resolución No 8017 de fecha 8 de septiembre del 2017 en el Centro Zonal Santa Marta Sur y me posesioné en el cargo según acta **No 054** del 15 de septiembre del 2017 (**ver documento anexo**)

SEGUNDO HECHO: Estando laborando en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presente unos quebrantos de salud que fueron motivos de varias consultas y por mis síntomas fui remitida al médico oncólogo quien ha mediados de enero del 2018 fui diagnosticada con un cáncer de ovario, así mismo fui intervenida quirúrgicamente se me práctico una histerotomía de ovario con tratamiento bajo las quimioterapias (**ver documento anexo**).

TERCERO HECHO: Así mismo he venido recibiendo todo el tratamiento por presentar esta patología en la ciudad de Bogotá donde me hace las quimioterapias y radioterapias y seguimiento médico por parte de la **EPS SALUD TOTAL** (Contributivo) que me ha tocado presentar tutela para acceder a mis servicios médicos de manera oportuna. (**ver documento anexo**).

CUARTO HECHO: Cuando pensaba que ya había superado la enfermedad presento otras patologías con ocasión a los quebrantos de salud de manera constante que no me han permitido estar al cien el mi desempeño laboral.

QUINTO HECHO: Seguidamente por los problemas de salud me dirigí nuevamente al médico quien me hacen unas series de estudio para determinar qué clase de enfermedad me aquejaba, por lo que a mediados del mes de abril del año 2022 fui diagnosticada con **LUPUS CON ERITEMATOSO SISTEMICO. (Ver documento anexo).**

SEXTO HECHO: Hasta la fecha soy tratada por padecer y ser diagnosticada con **LUPUS con REUMATOLOGIA DERMATOLOGICA**, más afecciones que cáncer de mama y el cáncer de ovario actualmente estoy siendo atendida por parte del médico **fisiatra (ver documento anexo).**

SEPTIMO HECHO: Por consiguiente, en vista de mi situación con ocasión a la convocatoria No 2149 del 2021, y de conformidad con el memorando No **202312100000014713** emitido por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, surge como estrategia operativa con ocasión a la citada convocatoria para salvaguardar a los **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN en DEBILIDAD MANIFIESTA** por mi condición de **SALUD** ha ALINIADO con esta postura reiterativa de la Corte Constitucional desde el precedente constitucional vinculante de **RATIO DECIDENDI** siendo este de carácter vinculante de estricto cumplimiento en miras a la protección de los derechos fundamentales como **SALUD, VIDA, MINIMO VITAL** y la **DIGNIDAD HUAMANA. (ver documento anexo)**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se alinea y mediante acto administrativo de fecha 14 de junio del 2022, me reconoce y me concede mi **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, pero no se ajusta a la realidad expuesta en el acto porque hoy me llega una **RESOLUCIÓN No 4104 de fecha 19 mayo del 2023**, donde se me notifica la terminación de mi provisionalidad, desconociendo el alcance del precedente vinculante de la Honorable Corte a la Estabilidad Laboral Reforzada que goza las personas con enfermedades catastrófica o de Alto costo, configurándose el Perjuicio irremediable que se me causaría al quedar sin mi **MINIMO VITAL, SIN SALUD** es decir la continuidad el derecho que tengo de ser asistida de manera digna por todas mis patologías probadas aprobadas y conocidas de autos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por esta razón le solicito de manera respetuosa al señor Juez atendida mi solicitud y me **AMPARE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**, y me concede a favor por lo antes enunciada en la presente acción constitucional de Tutela. **(ver documento anexo).**

En este sentido me permito presentarle una línea jurisprudencial en el marco de la Constitución y la ley con relación a la postura de la honorable Corte Constitucional con relación a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA A QUINES SE ENCUENTRA EN DEBILIDAD MANIFIESTA POR CIRCUNTANCIAS DE SALUD** que a continuación expongo;

LINEA JURISIPRUDENCIAL CON RELACION A LA POSTURA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Sentencia SU087/22

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y

DEBIDO PROCESO-Vulneración por desconocimiento del precedente constitucional y violación directa de la Constitución, trabajador despedido en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE COMO CAUSAL ESPECIFICA DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL-Carácter vinculante/**RATIO DECIDENDI**-Precedente vinculante

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL-Alcance y carácter vinculante

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL COMO CAUSAL AUTONOMA-Se predica exclusivamente de los precedentes fijados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia

(...) cuando una autoridad judicial decida apartarse del precedente de la Corte Constitucional debe ser particularmente cuidadosa y rigurosa. En esa dirección requiere cumplir con especial detenimiento la doble carga antes referida. (1) La carga de transparencia, que exige exponer de manera clara, precisa y detallada (a) en qué consiste el precedente del que pretende separarse, (b) las providencias que lo han desarrollado y (c) el modo en que ha tenido lugar su aplicación. (2) La carga de argumentación, que impone el deber de presentar razones especialmente poderosas -no simples desacuerdos- por las cuales se separa del precedente y, en ese contexto, exige explicar por qué tales razones justifican afectar los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y coherencia.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-Contenido y alcance

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSION-Reglas jurisprudenciales

(...), para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA CON LIMITACIONES FISICAS, PSIQUICAS O SENSORIALES-Garantías contenidas en la Ley 361 de 1997 y jurisprudencia constitucional sobre su aplicación

(...), gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado. La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado. En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal objetiva.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-Vulneración por desconocimiento del precedente constitucional sobre la interpretación del artículo 26 de la Ley 361 de 1997

(...) era tarea de la Sala Laboral establecer si (i) el trabajador se encontraba en una condición de salud que le impidiera o dificultara significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) la condición de debilidad manifiesta era conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) existía una justificación objetiva y suficiente para la desvinculación, de manera que fuera claro que la misma no tenía origen en una discriminación.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
Procedencia por violación directa de la Constitución al aplicar el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de manera opuesta a la interpretación constitucional

(...), existe un amplio y reiterado precedente constitucional que ha ajustado la aplicación del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 a los preceptos constitucionales, a efectos de integrar por completo esta norma con el mandato de igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución.

Sentencia T-495/03

DERECHO A LA IGUALDAD-Protección de personas en circunstancias de debilidad manifiesta

DERECHO A LA SALUD DEL DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO-Protección especial

DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO-Trato especial

“La Corte ha manifestado que, en estos casos, si el ciudadano manifiesta expresamente que padece de circunstancias que lo inhabilitan para trabajar y que presenta dolencias específicas, debe ser procedente la realización exhaustiva de evaluaciones médicas precisas, que permitan llegar a la verdad científica definitiva en un caso específico. Mas aun cuando de conformidad el Decreto 094 de 1989, el Tribunal Médico puede por expresa habilitación legal, en circunstancias especiales y excepcionales, realizar nuevos exámenes para precisar y confirmar consideraciones susceptibles de debate. La razón de lo anterior es garantizar que los diagnósticos correspondan a la realidad y en ese sentido se ajusten con total certidumbre al interés de la ley de proteger y garantizar unas prestaciones que se compadezcan con la verdad, en cada caso concreto.”

Cual es el alcance de la Corte frente a esta postura

Dentro del alcance que tienen los derechos constitucionales de los disminuidos físicos y psicológicos, con el fin de determinar cuál amparo constitucional se debe tener en cuenta.

De los derechos a la salud, a la seguridad social y a la protección de los disminuidos físicos.

La jurisprudencia constitucional en relación con los derechos a la salud y seguridad social ha reiterado, que si bien tales derechos son en principio de carácter prestacional adquieren la calidad de fundamentales cuando según las circunstancias del caso, “su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida (CP art. 11), la dignidad humana (CP art.1), la integridad física y moral (CP art. 12) o el libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16)”¹, evento en el cual procederá su protección inmediata.

que presentan las garantías prestacionales y de salud, con el mínimo vital de las personas discapacitadas², ya que una violación de tales derechos para este tipo de personas que no cuentan con ninguna fuente de ingresos, que no pueden trabajar y que físicamente se encuentran limitados para ejercer una vida normal, es contrario al principio constitucional que reconoce el valor de la dignidad humana, la cual resulta vulnerada “cuando se somete a una persona a vivir de la caridad ajena, existiendo la posibilidad de que tenga acceso a unos recursos económicos propios que le permitan subvenir algunas de sus necesidades básicas

porque constituye el único medio de protección que puede obtener una persona que, por circunstancias de irremediable adversidad, se encuentra sin ninguna opción en el orden laboral y en complejo estado físico para mantener un mínimo de existencia vital que le permita subsistir en condiciones dignas y justas. “El Estado entonces debe nivelar esa situación, mediante el otorgamiento de una prestación económica y de salud.”

² sentencia Corte Constitucional Sentencia T-055 de 1995. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“Que refuerza los principios constitucionales orientados hacia la protección especial de las personas discapacitadas, que por situaciones involuntarias y trágicas “requieren un tratamiento diferencial positivo y protector, con el fin de recibir un trato digno e igualitario en la comunidad (inciso 2º y 3º del

artículo 13 de la C.N.).”

En ese sentido, es claro que el Estado tiene una obligación irrenunciable de favorecer especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, tal y como lo consagra el artículo 13 de la Constitución, y propender por su integración social, más aún cuando el reconocimiento de la dignidad humana se refuerza y se integra al garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de las personas.

Las condiciones de salud que presenta el afectado lo colocan dentro de la clasificación que el Constituyente de 1991 acogió en el artículo 13 para personas “...que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”. Al respecto, debe recordarse que el derecho a la vida y su protección, no se limita solamente a la posibilidad material de existir o no, sino a la realidad o factibilidad de contar con condiciones que hagan la vida digna

y que permitan una calidad de vida mínima³, más aún en los casos que involucran personas que se encuentran en circunstancias de desprotección y debilidad como la que ostenta.

En el caso que nos ocupa a la accionante, se encuentra en el grupo de enfermedades catastrófica o de alto costo se le RECONOCE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, pero nada más en el documento porque hoy será removida del cargo que venía desempeñando a pesar que la misma medico profesional adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar efectivamente se encuentra en este grupo de SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION al encontrarse en DEBILIDAD MANIFIESTA por las patología que padece y próximamente será intervenida quirúrgicamente procedimiento de cirugía plástica para la reconstrucción mamaria con ocasión al CA de mama que padece. Al no accionar las ACCIONES AFIRMATIVAS CONSTITUCIONALES, se configura la violación al DEBIDO PROCESO, como también al derecho del MINIMO VITAL, porque no tiene oportunidades económicas como también sabe que con sus limitaciones físicas con ocasión a sus patologías antes citadas.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y siendo un caso similar al

aquí estudiado, en la sentencia T- 378 de 1997⁴ de esta Corporación, en la cual, se reconoció, que, si bien el derecho a la seguridad social tiene en principio, una naturaleza prestacional, puede adquirir rango fundamental por conexidad así:

(...) Las “autoridades del estado social de derecho que, en el marco de la ley, están vinculadas a la actividad prestacional, por acción o por omisión, pueden violar derechos fundamentales, en cuyo caso su conducta debe ser objeto de impugnación constitucional. Lo anterior puede ocurrir a raíz de la injustificada negativa de un ente público de otorgar o reconocer el derecho subjetivo de prestación a la persona que, en los términos de la ley, resulta destinataria de la misma. En esta situación, la tutela constitucional de la prestación es procedente si se dan las siguientes condiciones: (1) que el derecho prestacional alegado pueda, efectivamente, radicarse, en los términos predeterminados por la ley, en cabeza del actor; (2) que la negativa del Estado

comprometa directamente un derecho fundamental y; (3) que se cumplan los restantes requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.”⁵

En ese orden de ideas, desconocer esas especiales consideraciones en los casos ubicados en el límite, pueden constituir en la realidad un acto discriminatorio contrario a los principios constitucionales que favorecen a los discapacitados. Estos casos, esencialmente discriminatorios, pueden ser aquellos que conllevan “una omisión injustificada” o irrazonable” en el trato especial a que tienen derecho los discapacitados, la cual trae como efecto directo su exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad. (...)”⁶.

En efecto, tal y como lo ha señalado esta Corporación⁷:

El “propósito constitucional de integración social de los disminuidos físicos y psíquicos (C.P; artículo 47) solo puede llevarse a cabo si el legislador asume la responsabilidad de diseñar normas de especial protección y si los operadores jurídicos aplican las disposiciones vigentes, a través de una interpretación legal, dirigida a lograr que el anotado propósito superior sea viable. En este sentido, las normas legales deben ser interpretadas de manera tal que favorezcan, dentro de los límites de lo razonable, a las personas minusválidas

Porque atendiendo lo señalado en la mencionada sentencia, “(...) la protección estatal de las personas limitadas psíquica o físicamente (C.P arts 13 y 47), debe abarcar una pluralidad de acciones de prevención y de favorecimiento - diferenciación positiva justificada -, con miras a impedir que las actuales estructuras físicas, jurídicas, culturales, en las que se omite o desestima la situación especial de los discapacitados, refuercen y perpetúen el trato discriminatorio al cual han estado históricamente sometidos.”

En la sentencia T- 762 de 1998⁸, se dijo al respecto:

"Si se omiten entonces reflexiones de esta índole y procedimientos exhaustivos en situaciones límite, que lleven a la expedición de considerandos contrarios a la precisión técnica que se requiere para que su veracidad sea absoluta, nos encontramos ante la teoría de la irracionalidad en la expedición de actos técnicos, que conlleva necesariamente a la incongruencia entre la realidad y la definición del concepto, lo que hace de éste un acto ilegítimo.

En ese orden de ideas, hay que recordar que las valoraciones técnicas no son subjetivas, sino objetivas y completas. La ley ha fijado la forma clara en el Decreto 94 de 1989, los porcentajes y criterios de evaluación médica.

Sentencia SU087/22

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y DEBIDO PROCESO-
Vulneración por desconocimiento del precedente constitucional y violación directa de la Constitución, trabajador despedido en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud.

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE COMO CAUSA ESPECÍFICA DE IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia.

(...) cuando una autoridad judicial decida apartarse del precedente de la Corte Constitucional debe ser particularmente cuidadosa y rigurosa. En esa dirección requiere cumplir con especial detenimiento la doble carga antes referida. (1) La carga de transparencia, que exige exponer de manera clara, precisa y detallada (a) en qué consiste el precedente del que pretende separarse, (b) las providencias que lo han desarrollado y (c) el modo en que ha tenido lugar su aplicación. (2) La carga de argumentación, que impone

el deber de presentar razones especialmente poderosas - no simples desacuerdos- por las cuales se separa del precedente y, en ese contexto, exige explicar por qué tales razones justifican afectar los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y coherencia.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUIENESSE ENCUENTRAN ENCIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSIÓN-Reglas jurisprudenciales.

(...), para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA CON LIMITACIONES FISICAS, PSIQUICAS O SENSORIALES-Garantías contenidas en la Ley 361 de 1997 y jurisprudencia constitucional sobre su aplicación.

(...), gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida de capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado. La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado.

En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal objetiva.

Sentencia T-187/21

Procedencia de la acción de tutela

Legitimación en la causa por activa y por pasiva

En cuanto a la legitimación por activa, el artículo 86 de la Constitución establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona, “(...) por sí misma o por quien actúe en su nombre”, para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En desarrollo de lo anterior, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 define a los titulares de esta acción. Para el caso que nos ocupa como consecuencia de no tener elemento esencial como determinar qué tipo de pérdida de capacidad laboral tengo, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR me negó el derecho a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por mi condición de salud más aun cuando el mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar me reconoce el derecho mediante acto administrativo con fecha del 14 de junio del 2022. (ver documento anexo).

En este caso me encuentro legitimada en causa para presentar la presente acción de tutela, dado que soy la titular de los derechos fundamentales cuya protección se pretende mediante esta acción de amparo.

Con respecto a la legitimación por pasiva, el artículo 86 de la Carta establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por el actuar de los particulares. En este contexto, dicha legitimación exige acreditar dos requisitos. Por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo y, por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirecta, con su acción u omisión.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en mención es una persona jurídica particular a la que se le acusa de vulnerar el derecho a la estabilidad laboral reforzada en calidad de accionada, por terminar la

relación laboral pese a que el accionante se encontraba en circunstancia de debilidad manifiesta por sus condiciones ya conocidas de autos por parte de la entidad estatal de salud y reconocida y concedida el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por la entidad accionada. Luego, se trata de un particular respecto del cual el accionado se encontraba subordinado.

Inmediatez

El requisito de inmediatez exige que la tutela se presente en un plazo razonable, contado desde el momento de la supuesta vulneración o amenaza. De esta manera, se garantiza que el mecanismo de amparo sea un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (artículo 86 de la Constitución).

En el caso que nos ocupa al separarme del cargo mediante Resolución de Terminación del cargo que venía desempeñando, desconociendo que me encuentro en el grupo de **ENFERMANEDADES CATASTRÓFICA y del ALTO COSTO**, que se imposible asumir los gastos y toda lo que esta enfermedad demanda además de la continuidad de mis servicios al tener que desplazarme a otro ciudad para recibir tratamiento y controles médicos pero el Instituto está desconociendo y vulnerando el derecho de los **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**, por debilidad manifiesta por encontrarme en estas condiciones de salud bajo una enfermedad grave y de alto costo.

Subsidiariedad

Conforme a los artículos 86 de la Constitución y 6° del Decreto 2591 de 1991, la procedencia de la acción de tutela está condicionada al principio de subsidiariedad. Este requisito se acredita en tres hipótesis: (i) cuando no exista otro medio de defensa judicial que permita resolver el conflicto relativo a la afectación de un derecho fundamental; o (ii) el mecanismo existente no resulte eficaz e idóneo; o, (iii) la intervención transitoria del juez constitucional sea necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el caso que nos ocupa no tengo otro medio más expedido para salva guardar mis derechos fundamentales al terminar mi provisionalidad en el cargo que venía desempeñando se configura la violación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL, A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

En cuanto al segundo supuesto, se entiende que el mecanismo ordinario no es idóneo en el evento en que, por ejemplo, no permite resolver el conflicto en su dimensión constitucional, no ofrece una solución integral respecto del derecho comprometido o el tiempo que tarde la decisión no otorgue una respuesta oportuna para la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, la jurisprudencia ha indicado que, al evaluar la idoneidad, “(...) *el juez de tutela debe dar prioridad a la realización de los derechos sobre las consideraciones de índole formal (...)*” Además, la aptitud del medio de defensa debe analizarse en cada caso, en atención a las circunstancias del peticionario, el derecho fundamental invocado y las características procesales del mecanismo en cuestión

gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor

PETICION

Por los motivos antes fundados de manera fáctica y jurídica, le solicita a usted señor juez de manera respetuosa, y no se cause un perjuicio irremediable.

PRIMERO: Se ampare mis derechos fundamentales a; **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL, A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.** Con ocasión a mi condición por mis afectaciones físicas que al momento de separarme del cargo por mi patología me produce limitaciones de salud que afectan las posibilidades para desarrollar mi laboral como profesional universitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Santa Marta SUR de la Regional. Magdalena, que hoy estoy padezco de una enfermedad terminal de alto costo como es **CA de mama y un CA ovario, (ver documento anexo).**

SEGUNDO: Que de acuerdo a la valoración y concepto por parte de la profesional en la medicina adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien determina que mi patología se encuentra del grupo de enfermedades catastrófica y de alto costo de conformidad con la Resolución No 3974 del 2009, emanada por parte del Ministerio de Salud, se tenga en cuenta este concepto soportado por el acto administrativo de fecha 14 de junio del 2022 donde se me reconoce el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. (ver documento anexo).**

TERCERO: Que de acuerdo a ello se me ampare mi derecho fundamental al debido proceso por encontrarme en una debilidad manifiesta y por ser **SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN**, le solicito que me reconozca y me ampare el derecho constitucional a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por SALUD**, de conformidad con la sentencia de la Corte **Sentencia SU087/22**” Vulneración por desconocimiento del precedente constitucional y violación directa de la Constitución, trabajador despedido en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud”

(...) cuando una autoridad judicial decida apartarse del precedente de la Corte Constitucional debe ser particularmente cuidadosa y rigurosa. En esa dirección requiere cumplir con especial detenimiento la doble carga antes referida. (1) La carga de transparencia, que exige exponer de manera clara, precisa y detallada (a) en qué consiste el precedente del que pretende separarse, (b) las providencias que lo han desarrollado y (c) el modo en que ha tenido lugar su aplicación. (2) La carga de argumentación, que impone el deber de presentar razones especialmente poderosas -no simples desacuerdos- por las cuales se separa del precedente y, en ese contexto, exige explicar por qué tales razones justifican afectar los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y coherencia.

De conformidad a lo factico y jurídico me permito aportar todo el elemento material probatorio que da cuenta de todas las afectaciones en salud que he tenido con las diferentes incapacidades, y el ultimo diagnostico que el médico especialista tratante me diagnostica que me ubica dentro de una enfermedad catastrófica o enfermedad de alto costo los cuales apporto a documentalmente a la presente acción constitucional.

PRUEBAS

Señor juez téngase como prueba dentro de la presente acción las siguientes:

Documental:

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia del ANDRESS
3. Copia de la Historia Clínica del Cáncer de mama
4. Copia de la historia Clínica del Cáncer de ovario
5. Copia de la historia Clínica de Lupus Eritematosas Sistémica y Dermatología
6. Copia de la Resolución de Nombramiento
7. Copia del Acta de Posesión
8. Copia de la solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada del 10 de mayo del 2022
9. Copia de la Respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 14 de junio del 2022.
10. Copia del Memorando para las Estrategias Operativas con ocasión a la

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales, que versan sobre Derechos Humanos y que conforme se ordena en art. 93 de nuestra Carta Magna, prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución, deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, como es la **DIGNIDAD HUMANDA** y en consecuencias los siguientes de derechos de rango constitucional; **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL, A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Consagrado en la Constitución Política de Colombia, en el art. 47. Este derecho se viola en forma ya que no se le ha ordenado al adolescente, para su tratamiento terapéutico, que es necesario para su rehabilitación, para que pueda mejorar su comportamiento, por lo que afecta en su calidad de vida y vulnera su derecho a la dignidad. (... por las razones que estime que se le viola este derecho)

DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental, se encuentra consagrado en el artículo 47 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución Política, prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales, no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana.

El art. Artículo 49. Reza así “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

El “Artículo 48. Reza así “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en

sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

En la dirección referenciada. ACCIONANTE: Recibo enviar la correspondencia a través de medios, electrónico; marit_0808@hotmail.com y o al Celular; 3106419239 y los ACCIONADO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, cra 68 No 64c 75 Bogotá y a Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co Comisión Nacional del Servicio Civil correo NotificacionesJudiciales@cns.gov.co

Del Señor Juez;

Cordialmente,



MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA,
C.C No 57.465.302 expedida en Santa Marta

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	57465302
NOMBRES	MARIA TERESA
APELLIDOS	ORTIZ VERGARA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	SANTA MARTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/24/2023 10:26:03	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

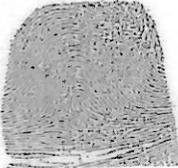
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **57.465.302**

ORTIZ VERGARA
APELLIDOS

MARIA TERESA
NOMBRES

Maria T. Ortiz V



FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1985**

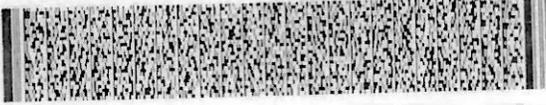
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G. G. RH SEXO

03-SEP-2003 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRALOR NACIONAL
ALVARADO DE NOMBRES Y APELLIDOS

INDICE DERECHO



P-2100100-51125281-F-0057485302-20040820 06491042338 02 158977022



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

Antecedentes Personales

Antecedentes Patológicos

Fecha	Observaciones	Fecha Enf.	Profesional
13.02.2012	niaga		MEJIA ORTEGON, LUIS EDUARDO
07.03.2012	CA DE MAMA		BECERRA BENITEZ, JOHANNA CAROL
11.10.2012	VER VALORACION PREANESTESICA		LUQUETTA BERRIO, JORGE ARMANDO
19.11.2012	CA MAMA		PEDROZA SABOGAL, SERGIO ENRIQU
12.12.2013	Tumor maligno de mama	08.04.2013	GONZALEZ RAMIREZ, DIEGO MAURIC
24.04.2019	Tumor maligno del ovario	01.05.2012	ROJAS ANDRADE, EDUARDO ALONSO

Motivo de Consulta:

CONTROL MEDICO

Enfermedad actual:

CONTROL ONCOLOGIA

DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS:

1. CARCINOMA DE MAMA IZQUIERDO MEDULAR ATIPICO IIB RE-, RP-, ERB + + + (BRCA1 Y 2 PERFIL COLOMBIA NEGATIVO) MIRIAD NEGATIVO

** FANCC NM_000136.2 c.1241C>T (p.Ser414Leu) Exón: 13/15 (VAF 57.2%;

profundidad alélica 115X) Heterocigoto

** 09/06/12 NEOADYUVANCIA AC X 4

** JUNIO/12 DOCETAXEL X 2 CICLOS (SOSPECHA DE NIU)

** 14/12/12 MRM MAS VA MAS RECONSTRUCCION Y PROTESIS

** JUNIO/2013 A 23/JULIO RADIOTERAPIA

** INICIO 14/MARZO/2013 TRASTUZUMAB 18 CICLOS HASTA ABR/2014.

2. CA SEROSO PAPILAR BILATERAL DE OVARIO CON CARCINOMATOSIS PERITONEAL JULIO 2018

** CARBOTAXOL CICLO No 1 22/AGO/2018, X6 CICLO 6: 13/DIC/2018

** CITOREDUCCIÓN: HAT SOB OMENTECTOMIA 29/ENE/2019

** CARBOTAXOL ADYUVANTE X 4 CICLOS

OTROS DIAGNOSTICOS:

- 20.04.2022 LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

PATOLOGIAS PREVIAS:

14/10/2013 BX LSD: NEUMONIA INTERSTICIAL USUAL, CON BANDAS FIBROSAS, TRICROMICO, ELÁSTICA Y RETÍCULO POSITIVOS, CON LEVES INFILTRADOS FOCALES DE HISTIOCITOS CD68; S100 POSITIVOS, CÉLULAS LINFOIDES CD45 POSITIVO Y AUSENCIA DE CÉLULAS TUMORALES AE1/AE2 Y EMA NEGATIVOS, BANDAS QUE RODEAN PULMÓN NORMAL EN ALGUNAS ZONAS CON QUISTIFICACIÓN. ZN, GMR, PAS NEGATIVOS PARA MICROORGANISMOS.

05/12/2012 MRM + COLGAJO DE DORSAL ANCHO DR. GARCIA: 1. GLÁNDULA MAMARIA - MASTECTOMÍA Y VACIAMIENTO: - CARCINOMA CON HALLAZGOS MEDULARES DE 2 cm EN INTERLÍNEA DE CUADRANTES SUPERIORES. - HER 2 (+ + + / + + +) POSITIVO, CON KI67 DEL 90% Y NEGATIVIDAD PARA RECEPTOR DE ESTRÓGENOS Y PROGESTÁGENOS - AREOLA - PEZÓN SIN TUMOR - BORDE PROFUNDO A 0.2 cm DEL TUMOR - GANGLIOS LINFÁTICOS REACTIVOS SIN TUMOR (0/37) DISTRIBUIDOS: 0/15 DE BASE Y PISO MEDIO; 0/22 VÉRTICE - INVASIÓN LINFOVASCULAR Y PERINEURAL NO EVIDENTES - AMPLIACIÓN BORDE PROFUNDO SIN TUMOR - FOSA SUBESCAPULAR SIN GANGLIOS NI TUMOR. - GRASA AXILAR SIN GANGLIOS LINFÁTICOS NI TUMOR - VÉRTICE CON 3 GANGLIOS LINFÁTICOS SIN TUMOR.

ESTUDIOS

** 26/06/2019 TAC DE ABDOMEN Ganglio de tamaño normal en grasa pericardiocrénica sin cambios con respecto estudio previo. Persiste sin cambios la nodularidad del ligamento falciforme. Hay nodularidad del epiplón mayor especialmente visualizadas en la fosa ilíaca derecha sin lesiones medibles sin cambios con respecto estudio previo. Comparando estudios de tórax y abdomen hay enfermedad en respuesta imagenológica estable

** 12/06/2019 RADIOGRAFIA DE TORAX Acentuación discreta intersticio pulmonar difuso bilateral. Tracto fibroso apical pulmonar derecho. Cardiovascular y mediastino normales. Óseo normal. Mama izquierda más pequeña por cambios quirúrgicos.

MARCADORES TUMORALES.

##CA 125

12 SEPT/2018#2018

02/OCT/2018#405

12/12/2018 32.1

24 DE ABRIL 11,93

21/AGOSTO/19 18.2

FEB 2020 25.21

14/10/2022 110 FA50, GLUCULS 8091HB 12 PLA388.000 BIL TOTAL 021
CREA 0.54 ASAT 32 ALAT 12



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

EL 29 ENERO 2019:HISTERECTOMIA TOTAL + SOB + RESECCION DE IMPLANTES PERITONEALES + OMENTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA

TIEMPO LAPAROSCOPIA:

MODERADO PANICULO ADIPOSO, UTERO EN AVF, SIN LESIOENS MACROSCOPICAS. OVARIOS ATROFICOS SIN ASPECTO TUMORAL, TROMPAS DE ASPECTO NORMAL. ADHERENCIAS VESICOUTERINAS LAXAS. FONDO DE SACO LIBRE. PERITONEO PELVICO SIN LESIONES.2 IMPLANTES VS FIBROSIS DE 1 CM DE DIAMETRO MAYOR SOBRE LIGAMENTOS UTEROSACROS. OMENTO RETRAIDO, DE ASPECT FIBROTICO NO TUMORAL, NO IMPLANTES MACROSCOPICOS. SUPERFICIE INTESTINAL, GASTRICA, HEPATICA SIN LESIONES. CUPULAS DIAFRAGMATICAS SIN EVIDENCIA DE ENFERMEDAD. AREA DE FIBROSIS SOBRE PERITONEO PARIETAL DE GOTERA PARIETOCOLOICA DERECHA DE 1 CM. NO ADENOPATIAS PELVICAS NI PARAAORTICAS DE ASPECTO TUMORAL. RESTO DE CAVIDAD ABDOMINOPELVICA DENTRO DE LIMITES NORMALES
CITORREDUCCION COMPLETA

CON AP:1. ÚTERO - HISTERECTOMIA + SAPINGOFORECTOMÍA BILATERAL:

- OVARIO DERECHO: CARCINOMA SEROSO PAPILAR DE ALTO GRADO DE 1.5 CM DE DIÁMETRO MAYOR, CON INMUNOFENOTIPO POSITIVO PARA CK7, WT1, P53, PAX8, CA125, RP, RE FOCAL DEBIL (FAVORECEN GINECOLÓGICO OVÁRICO).

ESTUDIOS NEGATIVOS: MAMAGLOBINA, GATA 3, HER2 (1+).

. NO SE EVIDENCIA INVASIÓN LINFOVASCULAR.. CÁPSULA NO COMPROMETIDA.

- OVARIO IZQUIERDO: FOCO DE ADENOCARCINOMA SEROSO PAPILAR DE ALTO GRADO DE 3 MM, SIN COMPROMISO CAPSULAR NI LINFOVASCULAR.

. RESTO DE OVARIO: QUISTE FOLICULAR.- TROMPAS UTERINAS: LIBRES DE TUMOR.

- PARAMETRIO IZQUIERDO COMPROMETIDO POR CARCINOMA. DERECHO LIBRE DE TUMOR.- ENDOMETRIO: PROLIFERATIVO.- MIOMETRIO: HISTOLOGIA USUAL.

2. ROTULADO "IMPLANTE UTERO SACRO":

- TEJIDO FIBROADIPOSO COMPROMETIDO POR CARCINOMA.

4. EPIPLÓN - OMENTECTOMIA:

- FOCAL COMPROMISO POR TUMOR.

PARACLINICOS

16/JULIO/2019 GAMAGRAFIA DE FILTRACION GLOMERULAR:
FUNCIÓN GLOMERULAR CONSERVADA PARA LA EDAD.

EXAMENES CONTROL EXTRA INC:

** 13.05.2022 MAMOGRAFIA BIRADS 2

** 13.05.2022 RX DE TORAX NORMAL

** 27.05.2022 ECO DE MAMA: BIRADS 2

** 25.02.2022 TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO NORMAL

Factores de Riesgo



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

FR	Denominación	Comentario	Fe. Creac.	Creado por
21	Quimio/Radio		23.08.2018	SEGOMEZ
54	No Planifica	PACIENTE SIN METODO DE PLANIFI	23.01.2019	SRODRIGUEZ
99	Biobanco	donante BNTTF	15.11.2018	HERODRIGUEZ

Examen Fisico

PAS: 116	PAD: 070	PAM : 085	T° C: 37,0	Pulso: 070
Frec. Resp.: 18	Peso: 71,00	Talla (cm): 157	Sup. corporal: 1,76	IMC: 28,80
Karnofsky/ECOG: 100/0	Est. Nutricional: Sobrepeso - S/ Ajuste de Edad		Nivel dolor: 0 Ninguno	

Examen Fisico

BCG,NO SE PALPAN ADENOPATIAS CERVICALES NI SPC.
 SENO DERECHO SIN MASAS AXILAS LIBRES.
 SENO IZQ RECONSTRUIDO CON PROTESIS, NO SIGNOS DE RECIDIVA LOCOREGIONAL.
 CP:RSCS RITMICOS VENTILACION SATISFACTORIA
 ABDOMEN BDI SIN MEGALIAS,ONDA ASCITICA NEGATIVA,
 EXTREM SIN EDEMAS PERCUSION OSEA NEGATIVA.
 PIEL:BROTE MICROPAPULAR CON AREAS ACROMICAS EN ALAS DE MARIPOSA Y REGION
 FRONTAL

Observaciones:

PACIENTE DE 33 AÑOS CON DIAGNOSTICO ONCOLOGICO CARCINOMA DE MAMA MEDULAR ATIPICO IIB RE-, RP-, ERB + + + (BRCA1 Y 2 PERFIL COLOMBIA NEGATIVO) , QUIEN RECIBIO MANEJ ONCOLOGICO COMPLETO HASTA ABRIL 2014, EN PERIODO LIBRE DE ENFERMEDAD, EN JULIO 2018 DEBUTA CON DISTENSION ABDOMINAL, ASCTITIS, CARCINOMATOSIS PERITONEAL, MASA ANEXIALES BILATERALES. CITOLOGICO LIQUIDO ASCTICO POSITIVO PARA MALIGNIDAD EXTRAINSTITUCIONAL. SE sospecha RECAÍDA DE PRIMARIO CONOCIDO VS SEGUNDO PRIMARIO GINECOLÓGICO A ESTABLECER. INGRESA A GAICA DONDE SE COMPLETAN ESTUDIOS DE EXTENSION, ACTUALMENTE CARCINOMATOSIS PERITINEAL EXTENSA, MASA ANEXIALES BILATERALES , CA 125 2850, CON CRITERIOS DE IRRESECABILIDAD. SE INICIA CARBOPALTINO/PACLITAXEL, PENSANDO EN MAYOR PROBABILIDAD DE SEGUNDO PRIMARIO DE OVARIO, DE SER SECUNDARIO DE MAMA SE CONSIDERARIA IGUAL PROTOCOLO QUIMIOTERAPEUTICO. DESPUES DE TERCER CICLO SIN ASCITIS,CON CA 125 405 (INICIAL MAYOR DE 2000). ASISTE A CONTROL ENE/2019 COMPLETANDO 6 CICLOS DE QUIMIOTERAPIA CON DISMINUCIÓN DE CA 125 E IMÁGENES DEL 12/DIC/2018 QUE REPORTAN RESPUESTA PARCIAL. VALORADA POR GINECO-ONCOLOGÍA CONSIDERANDO CANDIDATA A CITOREDUCCIÓN EL 29/ENE/2019. SE LE PRACTICA HAT SOB OMENTECTOMIA CON APCOMPATIBLE CON CA SEROSO PAPILAR BILATERAL DE OVARIOS.CON COMPROMISIO



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

PARAMETRIO IZQ OMENTO E IMPLANTE UTERO SACRO.

SE DECIDE DAR ADJUVANCIA CON 4 CICLOS DE PACLITAXEL CARBOPLATINO. AL TERCER CICLO PRESENTA REACCION DE HIPERSENSIBILIDAD MAS SEVERA CON EL CARBOPLATINO.Y VIENE REFIRIENDO SINTOMAS DE NEUROPATIA GII. SE DA POR TERMINADA LA ADYUVANCIA

A CONTROL AGOSTO/19 TRAE TAC DE ABDOMEN SIN SIGNOS DE RECAIDA, MARCADOR TUMORAL DENTRO DE LIMITES NORMALES, CLINICAMENTE ESTABLE, SE DA CONTINUADA A SEGUIMIENTO CON MARCADOR TUMORAL

A CONTROL DE NOV 27 OLIGOSINTOMAICA,SIN SIGNOS CLINICOS DE RECAIDA CON CA 125 24 TRAE ECO ABDOMINAL NEGATIVA

EN SEPT 2020 REFIERE ELEVACION CA 125, MAMOGRAFIA NORMAL, SE CITA PRESENCIALMENTE CON PRACLINICOS

A CONTROL VIRTUAL DE ENERO 13/21 NO REFIERE SINTOMAS NI SIGNOS DE RECAIDA.DE NOV/20 RX DE TORAX Y TAC ABDOMINAL NEGATIVOS.REFIERE ULTIMO CA 125 DE JUNIO/20 172 HECHO EN STA MARTA.

A CONTROL DE ENERO 18/22 SIN SIGNOS NI SINTOMAS DE RECAIDA.

A CONTROL DE JUNIO DE 2022 EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, DIAGNOSTICO RECIENTE DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, PENDIENTE DEFINIR POR REUMATOLOGIA EL TRATAMIENTO. TRA ECO Y MAMOGRAFIA BIRADS 2, TAC DE ABOMEN SIN ALTERACIONES, CLINICAMENTE SIN RECAIDA. HOY NO TIENE CA 125. SE CITA A CONTROL EN 3 MESES CON CA 125.

LLAMA LA ATENCION QUE TIENE ELEVACION DE CA 125, AUNQUE TIENE DX RECIENTE DE LES. CONSIDERANDO DESCARTAR FALSOS POSITIVOS Y RECAIDA DE ENFERMEDAD CON ESTUDIOS CLINICOS

PLAN:

- CONTINUAR SEGUIMIENTO
- SE CITA EN 3 MESES CON CA 125

NOTA EPS: SE SOLICITA TRANSPORTE AEREO IDA Y REGRESO CON ACOMPAÑANTE SANTAMARTA - BOGOTA - SANTA MARTA,PARA CONSULTAS LABORATORIOS QUIMIOTERAPIA MAS HOSPEDAJE Y ALIMENTACION. SE SOLICITA AUTORIZAR EXAMENES QUE CORRESPONDAN AL SEGUIMIENTO DEL CANCER EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA PARA CONTINUAR MANEJO INTEGRAL DEL CANCER

Diagnosticos por Episodio



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

Fecha	Codigo	Descripción	Responsable
27.10.2022	C56X	Tumor maligno del ovario	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	C509	Tumor maligno de mama	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO

Ordenes Clinicas por Episodio

Fecha	Hora	Descripcion	Unidad Org.	Observaciones	Profesional
27.10.2022	152316	ECOGRAFÍA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7MHZ O MAS	U. de T. Imaginología		PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	U. de T. Laboratorio Clínico	V	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA	U. de T. Laboratorio Clínico	ONTROL	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	TRANSAMINASA GLUTAMICAPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP	U. de T. Laboratorio Clínico	V	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	FOSFATASA ALCALINA	U. de T. Laboratorio Clínico	ONTROL	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	U. de T. Laboratorio Clínico	ONTROL	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS,	U. de T. Laboratorio Clínico	ONTROL	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	GAMAGRAFIA OSEA	U. de T.		PAEZ QUINTERO,



HISTORIA CLINICA
CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 37	Episodio: 4370917
Fecha Ingreso: 27.10.2022	Hora Ingreso: 14:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 27.10.2022	Hora Egreso: 14:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

Fecha	Hora	Descripción	Unidad Org.	Observaciones	Profesional
		(CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA) +	Medicina Nuclear		HELIBERTO
27.10.2022	152253	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA	U. de T. Oncología Clínica		PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	U. de T. Imaginología	CONTRASTADA	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	TOMOGRFIA COMPUTADA DE TÓRAX	U. de T. Imaginología	CONTRASTADA	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	Laboratorios Quimioterapia	U. de T. Laboratorio Clínico	ONTROL	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
27.10.2022	152253	ANTIGENO DE CANCER DE OVARIO [CA 125] +	U. de T. Laboratorio Clínico		PAEZ QUINTERO, HELIBERTO

Docente Responsable:	BRUGES MAYA, RICARDO ELIAS
Especialidad:	U. de T. Oncología Clínica
Medico Ejecutor:	PAEZ QUINTERO, HELIBERTO
Registro:	91522582

Firma Docente Responsable



HISTORIA CLINICA No. CC 57465302 – MARIA TERESA ORTIZ VERGARA
Empresa: SALUD TOTAL EPSS S.A. CONSULTA ARTRITIS **Afiliado: COTIZANTE 1**
Fec. Nacimiento: 03/08/1985 **Edad actual: 37 AÑOS** **Sexo: F** **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil: Sol**
Teléfono: 3106419239 **Dirección: MZ H CASA 17 VILLA DEL MARA**
Barrio: SIN BARRIO **Departamento: MAGDALENA**
Municipio: SANTA MARTA (DISTRITO TIERRA NUEVA) **Ocupación: No se tiene información**
Antecedentes: Ninguno de los Anteriores **Grupo Etnico: Ninguno de los anteriores**
Nivel Educativo: PROFESIONAL **Atención Especial: NO APLICA**
Capacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional: NO DEFINIDO**
Localización: C. EXTERNA SANTA MARTA NV - /

SEDE DE ATENCION	CODIGO	NOMBRE	Cod.Habilitación	Ed
4	0201	SANTA MARTA		

FECHA 07/07/2023 13:07:31 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO C. EXTERNA SA

SUBJETIVO

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

FEMENINA DE 37 AÑOS. RESIDENTE EN SANTA MARTA, OCUPACION ABOGADA
REMITIDA POR DERMATOLOGIA POR CUADRO CLINICO DE 6 MESES DE EVOLUCION
CARACTERIZADO POR LESIONES ERITEMATOSAS EN CARA Y EN EL CUERPO ASOCIADO DOLOR POLIARTICULAR Y MUSCULO
QUE GENERABA LIMITACION FUNCIONAL Y RIGIDEZ CONSTANTE REALIZAN BX DE PIEL COMPATIBLE CON LES POR LO
QUE SS PERFIL DE AUTOINMUNIDAD CON ANAS POSITIVOS PATRON GRANULAR 1/640, ANTIDNA NEGATIVO VALORADA P
REUMATOLOGO EXTERNO DR FERNANDO FERNANDEZ CONSIDERA LES POR LO QUE INICIA HCQ 200 MG DIA PREDNISOL
MG DIA

ANTECEDENTE DE CA MAMA (2010) Y DE OVARIO (2019), EN REMISION, SEGUIMIENTO POR ONCOLOGIA
ALERGIA AINES Y DAPIRONA ,PREDNISOLONA
TRATAMIENTO ACTUAL HCQ 200MG , METILPRED 4 MGS CADA 12 HORAS

RESULTADOS:
5/06/22: C3 124, C4 18, PCR 1, ENAS NEGATIVOS, ANTI DNA NEGATIVO, LEUCO 6069, HB12.7, PLT341, CPK TOTAL
2**, CR1, TGO105, TGP 30.
01/2023:

CONTROL
CICLO EN ENERO DEL 2022: LESIONES EN PIEL ERITEMATOSAS, SENSACION URENTE, EN OCASIONES PRURIGINOS
ROSTRO,, EN EL V DE ESCOTE, PABELLON AURICULAR, MIEMBROS SUPERIORES.

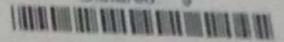
REMIASION EN SEPTIEMBRE DEL 2022. DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR , DIFICULTAD PARA CAMINAR, PAR
MIEMBROS SUPERIORES . RECIBIO PULSOS DE METILPREDNISOLONA 1 GM DIA POR 3 DIAS.
ALTA: CON METILPREDNISOLONA 4 MGS CADA 12 HORAS, HIDROXICLOROQUINA 200 MGS DIA.

RECUPERACION DE LA FUERZA MUSCULAR EN UN 80%.
RECIBIO HIDROXICLOROQUINA DESDE JUNIO DEL 2022
PREDNISOLONA : SUSPENDIDO POR NO MEJORIA
RESULTADOS:

02/2022
C3 35 , C4 30.5. , VSG 35**. GB 6759, LINFOCITOS 1156*. HB 11.7. PLAQUETAS 338.000; PCR MENOR DE 6.0,
ANALISIS NORMAL , CRESATININA 0.54. BUN 11.7. TGO 22, TGP 1

07/2022:
MAS NEUROCONDUCCION DE MIEMBROS SUPERIORES: NEUROPATIA FOCALIZADA DEL NERVIO MEDIANO E
COMPRESION MODERADO
MAS NC DE MMII:NEGATIVO PARA MIOPATIA

05/2023:
CONTROL
TRATAMIENTO ACTUAL:
HIDROXICLOROQUINA
METILPREDNISOLONA 8 MGS DIA



CLINICA No. CC 57465302 -- MARIA TERESA ORTIZ VERGARA
Empresa: SALUD TOTAL EPSS S.A. CONSULTA ARTRITIS Afiliado: COTIZANTE 1
Fecha de Nacimiento: 03/08/1985 Edad actual: 37 AÑOS Sexo: F
Teléfono: 3106419239 Barrio: SIN BARRIO
Municipio: SANTA MARTA (DISTRITO TUPAC Katupacación: No se tiene información
Etnia: Ninguno de los Anteriores
Nivel Educativo: PROFESIONAL
Discapacidad: NINGUNA
Ubicación: C. EXTERNA SANTA MARTA NV - /

Grupo Sanguineo:

Dirección: MZ H CASA 17 VILLA DEL MARA

Departamento: MAGDALENA

Estado Civil: Soltero(a)

Grupo Etnico: Ninguno de los anteriores

Atención Especial: NO APLICA

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

LESION QUE APARECE POSTERIOR AL RECAMBIO DE PROTESIS (SEGUN REFIERE LA PACIENTE : RESULTADOS DE BIOPSIA. PROCESO INFLAMATORIO)

NO SE REALIZO ESTUDIOS INDICADOS EN CONSULTA ANTERIOR

07/07/2023:

CONTROL

ADHERENTE AL TRATAMIENTO

RESULTADOS:

28/06/2023:

VSG 68**. PCR MENOR DE 6.0, CPK TOTAL 63. LDH 226**.

EN OCASIONES DIFICULTAD PARA REALIZAR ELEVAR MIEMBROS INFERIORES.

SIN OTRAS INTERCURRENCIAS

TIENE PENDIENTE OTROS RESULTADOS DE LABORATORIO

OBJETIVO

EXAMEN FISICO

ESTADO GENERAL: TA 120/80. FC 71. FR 14. PESO:72 KILOS

EXTREMIDADES: FUERZA MUSCULAR LEVEMENTE DISMINUIDA EN MIEMBROS INFERIORES. 4/5. SIGNO DE KEDALL

NEGATIVO.

ANÁLISIS Y PLAN

DIAGNÓSTICO

M358 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS CON COMPROMISO SISTEMICO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Tipo:
PRINCIPAL

ANÁLISIS

SE HACE NUEVA FORMULA POR 30 DIAS.

CONTROL EN 30 DIAS PARA ENTREGA DE RESULTADOS

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: REUMATOLOGIA EVENTO

Fecha de Orden: 07/07/2023

SERVACIONES

CONTROL EN 30 DIAS CON RESULTADOS

RESULTADOS :

FORMULA MEDICA ESTANDAR

Cantidad	Descripción	Frecuencia	Estado:
0.00	ESOMEPRAZOL 40 MG TABLETA O CAPSULA 40 mg	24 Horas	NUEVO
Dosis: 1,00 TABLETA	Via ORAL		
Esquema			
Servación: TOMAR 1 CAP EN AYUNAS			
0.00	METILPREDNISOLONA 4 MG TABLETA 4 mg	12 Horas	NUEVO
Dosis: 1,00 TABLETA	Via ORAL		
Esquema			
Servación: TOMAR 1 TAB CADA 12 HORA VO			
0.00	HIDROXICLOROQUINA 200 MG TABLETA 200 mg		

DATOS HISTORIA			
No Historia Clínica:	57465302	Fecha Admisión:	18/07/2023 09:42:28
Admisión No:	22907	Fecha Impresión:	18/07/2023 15:48:59
Programa:	DERMATOLOGIA		
DATOS PERSONALES			
Identificación:	CC - 57465302	Nombre Afiliado:	MARIA TERESA ORTIZ VERGARA
Dirección:	VILLA DEL MAR	Teléfono:	3108419239
Fec. Nacimiento:	1985-08-08	Edad:	37
Ciudad:	47001 - SANTA MARTA	Acompañante:	
Entidad Afiliación:	EPS002 - SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	Responsable:	
Contrato:	00002	No Autorización:	97477-2340720338

DATOS CONSULTA
 Fecha Consulta: 18/07/2023 10:35:00 Finalidad: NO APLICA
 Motivo Consulta: CONSULTA

Enfermedad Actual:
 PACIENTE CON DIAGNOSTICO LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO POR BIOPSIA EN MANJEJO CON METILPREDNISOLONA TABLETASX4 MG ,HIDROCLOROQUINA TABLETASX200 MG ,HOY ASISTE A CONTROL MEDICO EN EL MOMENTO CON LESIONES ERITEMATO-DESCAMTIVAS EN EXTREMIDADES SUPERIORES

TRAE RESULTADOS DE PARACLINCIOS ANAS POSITIVO PATRON GRANULAR 1:640, ANTI DNA NEGATIVO, VSG 35, ANTICOAGULANTE LUPICO NEGATIVO

Antecedentes Personales
 Quirurgicos: SI. MASTECTOMIARADICAL IZQ, HISTERECTOMIA TOPTAL ,Patologicos: SI. CA DE CERVIX, CA DE MAMA, Traumatismos: SI. Alergias: SI. DIPIRONA, Farmacologicos: NO. Alcoholismo: NO, Tabaquismo: NO, Paciente Sintomatico Respiratorio: NO,

Antecedentes Familiares

EXAMEN FISICO

Signos Vitales						
T/A	F/C	F/R	Temp	Peso (Kg)	Talla (Mts)	IMC

oídos, Ojos, Nariz

oído

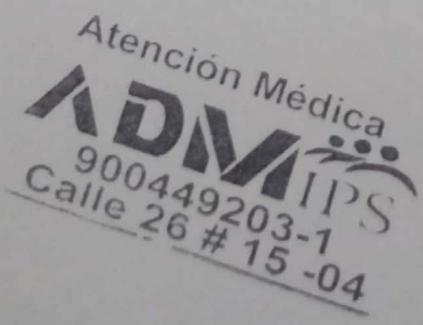
oído

oído

oído

oído

oído



RECOMENDACIONES ESPECIALES

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO SE MANEJA CON DESONIDA CREAM SE DA CONTROL EN
MESES Y SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

Medicamento

DIAGNOSTICO

- Diagnostico PPA: LUPUS ERITEMATOSO DISCOIDE
- Diagnostico PR: LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO SIN OTRA ESPECIFICACION
- Diagnostico RR: LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO SIN OTRA ESPECIFICACION

Observaciones

PLAN ORDENADO

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO SE MANEJA CON DESONIDA CREAM SE DA CONTROL
EN MESES Y SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIONES

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO SE MANEJA CON DESONIDA CREAM SE DA CONTROL
EN MESES Y SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

FREY ALEXANDER GOYES RODRIGUEZ

Identificación: 88137712

Reg. Médico: 88137712

DERMATOLOGIA

ADMDATA S.A.S

NIT900448203-1

DIRECCION: CALLE 26 # 15 - 54 ALCÁZARES TELEFONO: 6054394353

NOTAS DE ENFERMERIA

57465302
22907

Fecha Impresión: 18/07/2023 15:46:59

CC - 57465302

Nombre Afiliado: MARIA TERESA ORTIZ VERGARA

Sexo: Femenino

VILLA DEL MAR

Telefono: 3106419239

1985-08-08

Edad: 37

47001 - SANTA MARTA

EPS002 - SALUD TOTAL S.A. E.P.S.

00002

DESCRIPCION NOTAS DE ENFERMERIA

18/07/2023 10:43:11

NOTENF - NOTAS DE ENFERMERIA

1

L930 - LUPUS ERITEMATOSO DISCOIDE

FORMULA MEDICA

1.DESONIDA CREMA 0.1%-----CANTIDAD:6

APLICAR CADA 12 HORAS POR 2 MESES EN DIAS ALTERNOS EN ROSTRO

Profesional de la Salud: FREDY ALEXANDER GOYES RODRIGUEZ

Identificación: 98137712 Rm. 98137712

DERMATOLOGÍA

DERMATOLOGIA

Atención Médica

57465302
22907
54504

Fecha Impresion: 18/07/2023 15:46:59
Fecha Orden: 18/07/2023 10:41:55

PERSONALES

Identificación: CC - 57465302
Nombre Afiliado: MARIA TERESA ORTIZ VERGARA
Edad: 37
Sexo: Femenino
Nacimiento: 1985-08-08
Telefono: 3106419239
Ciudad: 47001 - SANTA MARTA
Afiliaion: EPS002 - SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
Rato: 00002

DESCRIPCION DE LA REMISION

18/07/2023 10:41:55
L930 - LUPUS ERITEMATOSO DISCOIDE
890342 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA
Referencia: 3 MESES
Identificantes Personales:
Identificantes Familiares:
SIGNOS VITALES: T.A: F.C: F.R: Temp: Peso (Kg): Talla (Mts): IMC:
EXAMEN FISICO:

PRESENTA LESIONES ERITEMATO-DESCAMTIVAS EN ,EXTREMIDADES SUPERIORES

Nombre de la Salud: FREDY ALEXANDER GOYES RODRIGUEZ
Identificación: 98137712 Rm. 98137712
DERMATOLOGÍA
DERMATOLOGIA

Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Cirugía Plástica y Mi		Edad: 37	Episodio: 4546732
Fecha Ingreso: 10.05.2023	Hora Ingreso: 10:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 10.05.2023	Hora Egreso: 10:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

Antecedentes Personales

Antecedentes Patológicos

Fecha	Observaciones	Fecha Enf.	Profesional
13.02.2012	niaga		MEJIA ORTEGON, LUIS EDUARDO
07.03.2012	CA DE MAMA		BECERRA BENITEZ, JOHANNA CAROL
11.10.2012	VER VALORACION PREANESTESICA		LUQUETTA BERRIO, JORGE ARMANDO
19.11.2012	CA MAMA		PEDROZA SABOGAL, SERGIO ENRIQU
12.12.2013	Tumor maligno de mama	08.04.2013	GONZALEZ RAMIREZ, DIEGO, MAURIC
24.04.2019	Tumor maligno del ovario	01.05.2012	ROJAS ANDRADE, EDUARDO ALONSO

Motivo de Consulta:

CONTROL CIRUGIA PLASTICA

Enfermedad actual:

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO:

Fe.nacim.: 08-08-1985, Estado civil:

Cas., Ocupación del Paciente:, Dirección: MANAZANA O CASA 351, Lugar de Residencia SANTA MARTA, Teléfono del domicilio: 3106419239, Persona Responsable: NUBIA VERGARA QUINTERO, Teléfono del responsable: 3156991269, Parentesco del Responsable: Tía, Acompañante: NUBIA VERGARA QUINTERO, Teléfono Acompañante: 3156991269, Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S., Tipo de Vinculación: Autorización por Evento Contributivo

Factores de Riesgo

FR	Denominación	Comentario	Fe. Creac.	Creado por
21	Quimio/Radio		23.08.2018	SEGOMEZ
54	No Planifica	PACIENTE SIN METODO DE PLANIFI	23.01.2019	SRODRIGUEZ
55	COVID-NEGATI	17/1/23	17.01.2023	MJIMENEZP
56	COVID-SOSPEC	TAMIZAJE 17.01.23 ASL GOTAS	17.01.2023	JACAMARGO



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Cirugía Plástica y Mi		Edad: 37	Episodio: 4546732
Fecha Ingreso: 10.05.2023	Hora Ingreso: 10:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 10.05.2023	Hora Egreso: 10:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

FR	Denominación	Comentario	Fe. Creac.	Creado por
99	Biobanco	donante BNTTF	15.11.2018	HERODRIGUEZ

Examen Físico

PAS: 142	PAD: 083	PAM : 102	T° C: 36,0	Pulso: 106
Frec. Resp.: 18	Peso: 70,00	Talla (cm): 161	Sup. corporal: 1,77	IMC: 27,01
Karnofsky/ECOG: 100/0	Est. Nutricional: Sobrepeso - S/ Ajuste de Edad		Nivel dolor: 0 Ninguno	

Examen Físico

Observaciones:

CIRUGÍA PLÁSTICA ONCOLÓGICA
MARIA ORTIZ, 37 AÑOS

DIAGNÓSTICOS:

- CARCINOMA MEDULAR ATÍPICO DE MAMA IZQUIERDO ESTADIO IIB (T3N0M0) RH (-), HER2 POSITIVO 3 + + + DX 2011
- SECUENCIACIÓN COMPLETA BRCA 1 Y 2 (MYRIAD NEGATIVO)
- TRATAMIENTO ONCOLÓGICO
- QUIMIOTERAPIA NEOADYUVANTE AC X 4 CICLOS 09/06/12 + DOCETAXEL X 2 CICLOS
- SUSPENDIDO POR TOXICIDAD PULMONAR. FF: JUNIO/2012
- 14/12/2012: MRM + RECONSTRUCCIÓN CON DORSAL ANCHO + PRÓTESIS DE 370CC
-
- TRASTUZUMAB MONO AGENTE ADYUVANTE 18/18 CICLO FINALIZÓ (2014)
- RADIOTERAPIA ADYUVANTE 30 FRACCIONES.
- CONTRACTURA CAPSULAR GRADO IV
- 18/01/2023 CAPSULECTOMIA TOTAL Y CAMBIO DE IMPLANTE MENTOR DE 370CC A MOTIVA DE 420CC
- ERUPCIÓN CUTÁNEA A ESTUDIO
- HERPES ZOSTER VS REACTIVACIÓN CUTÁNEA DE LUPUS VS REACCIÓN A CUERPO EXTRAÑO POR PROTESIS MAMARIA VS RECAÍDA TUMORAL.

SUBJETIVO: REFIERE MEJORA DEL DOLOR, LIGERO PRURITO OCASIONAL. EN SANTA MARTA POSTERIOR A LA BIOPSIA REFIERE PRESENTO SIGNOS DE INFLAMACIÓN VS INFECCIÓN LOCAL AMENAJADA CON CIPROFLOXACINO 500 MG + CLINDACIMINA (IV Y POSTERIORMENTE VO) DURANTE 7 DIAS QUE TERMINO EL DIA DE HOY, CON MEJORA

ANTECEDENTES:

Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Cirugía Plástica y Mi		Edad: 37	Episodio: 4546732
Fecha Ingreso: 10.05.2023	Hora Ingreso: 10:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 10.05.2023	Hora Egreso: 10:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

- **PATOLÓGICOS:** LUPUS ERITEMATOSOS SISTÉMICO, SÍNDROME DEL TUNEL DEL CARPO.
- **FARMACOLÓGICOS:** HIDROXICLOROQUINA + METILPREDNISOLONA 4MG BID + PREGABALINA 75MG + PIRIDOXINA
- **FAMILIARES:** LUPUS SISTÉMICO CON AFECCIÓN RENAL

BIOPSIA TOMADA 17.04.23, RESULTADO 02.05.23

Descripción Microscópica

Las preparaciones muestran un fragmento de piel donde se reconoce un componente de acantosis psoriasiforme que se acompaña de hiperqueratosis con paraqueratosis, hay espongiosis y exocitosis de linfocitos. En la dermis escaso infiltrado perivascular intersticial linfocitario que tiende al ascenso. La imagen histológica configura un cuadro esencialmente eczematoso. Se recomienda practicar tinción de PAS (CUPS 898102).

Diagnóstico Anatomopatológico

PIEL, GLÁNDULA MAMARIA IZQUIERDA, LESIÓN BIOPSIA:
- HALLAZGOS MAS COMPATIBLES CON ECCEMA CRÓNICO.

BUENAS CONDICIONES GENERALES

ADECUADA SIMETRÍA EN VOLUMEN MAMARIO
MAMA IZQUIERDA HERIDA QUIURGICA SANA SIN DEHISCENCIAS, NO SIGNOS DE INFECCION, IMPLANTE NORMOPOSICIONADO SIN SIGNOS DE CONTRACTURA, CON PIEL CON DESCAMCION, NO SE EVIDENCIA CALOR LOCAL, NO SECRECIONES.
SE EVIDENCIA EN REGIÓN MAMARIA MULTIPLES PARCHES ERITEMATOSOS DE DISTRIBUCIÓN QUE IMPRESIONA SEGUIR EL DERMATOMA T4

PACIENTE EN POP 18/01/2023 CAPSULECTOMIA TOTAL Y CAMBIO DE IMPLANTE MENTOR DE 370CC A MOTIVA DE 420CC. CURSA CON ADECUADA EVOLUCIÓN EN LAS HERIDAS QUIURGICA, CON TENDENCIA A LA MEJORIA, LA PIEL CON DESCAMACION CUTANEA SIN SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL ACTUALMENTE, SIN SIGNOS DE INFECCION. PATOLOGIA QUE EVIDENCIA ECCEMA CRONICO, DESCARTANDOSE CAUSA MALIGNA; DE IGUAL MODO NO SE PUEDE DESCARTAR QUE CUADRO HUBIESE SIDO SECUNDARIO A SU PATOLOGIA REUMATOLOGICA DE BASE; TIENE PENDIENTE



Nombres y Apellidos: ORTIZ VERGARA MARIA TERESA		Paciente (HC): 168403	Identif.: CC57465302
Servicio tratante: U. de T. Cirugía Plástica y Mi		Edad: 37	Episodio: 4546732
Fecha Ingreso: 10.05.2023	Hora Ingreso: 10:40:00		TE: 3106419239
Fecha Egreso: 10.05.2023	Hora Egreso: 10:40:00	Aseguradora: SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	

VALORACION POR REUMATOLOGIA EL 16 DE MAYO DE 2023 EN SANTA MARTA.
SE CONSIDERA CONTINUAR CON CURACIONES LOCALES CON ALOE VERA (SABILA), SE
EXPLICA A PACIENTE COMO UNTAR CAPA FINA DURANTE 15 MINUTOS AL DIA CON
RETIRO DE LA MISMA CON EL LAVADO DEL BAÑO.

CITA CONTROL EN 2 MESES.

DR. LEONARDO LORA (FELLOW CIRUGIA ONCOLOGICA)
DRA. CATARINA SAAVEDRA (CIRUJANA PLASTICA ONCOLOGICA)

Diagnosticos por Episodio

Fecha	Codigo	Descripción	Responsable
10.05.2023	C56X	Tumor maligno del ovario	LORA ACUÑA, LEONARDO
10.05.2023	C509	Tumor maligno de mama	LORA ACUÑA, LEONARDO

Cirugia Plastica

Seguimiento Control # (Días): 0
Drenas :

Docente Responsable:	SAAVEDRA AREVALO, CATARINA LUCIA
Especialidad:	U. de T. Cirugía Plástica y Mi
Medico Ejecutor:	LORA ACUÑA, LEONARDO
Registro:	1047431784

DR. CATARINA LUCIA SAAVEDRA AREVALO
CIRUJANA PLÁSTICA ONCOLOGICA
I.N.C. - E.S.E.
R.M. 5238


Firma Docente Responsable



RESOLUCION No. 8017 - 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la creación de 3 737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los cuales deben ser provistos con personal idóneo y que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificatorias

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva**, los cuales teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que ningún servidor público acepto el ofrecimiento para proveer mediante encargo los empleos públicos previstos en la parte resolutoria del presente acto situación que faculta al Instituto para efectuar los nombramientos provisionales de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se relaciona(n) en la parte resolutoria del presente acto administrativo cumple(n) con el perfil, y los requisitos para desempeñar el (los) cargo (s) en el (los) que se designa(n), conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecido para los empleos de la Planta Global del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Amazonas, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C Z LETICIA	40 178 341	TERESA DE JESUS LOPEZ RUBIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 3044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.487.159



RESOLUCIÓN No.

8017

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Antioquia, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z NOROCCIDENTAL	8 028 410	ALVARO ANDRES ARIAS DE LEON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.159
C Z ABURRA NORTE	32 298 515	DIANA LORENA MISAS SEPULVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.159
C Z NORORIENTAL	35 545 502	YOHANA LEMUS SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.159
C Z SUR ORIENTE	71 275 154	JORGE ANDRES CAND AGUDELO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.159
C Z ORIENTE	1 012 322 234	RUBI EMILCE REY PARDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.159
C Z OCCIDENTE MEDIO	1 036 649 373	MONICA GISELA QUIROS CORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.159
C Z NORORIENTAL	1 047 588 090	NATALIA VASQUEZ PULGARIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	CIENCIAS POLITICAS	\$1.687.159
C Z ABURRA NORTE	1 050 321 596	NATALIA ANDREA CASTRO LENIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.159
C Z NOROCCIDENTAL	1 100 960 943	CAMILO ANDRES ARGUELLO RIOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.159
C Z ABURRA SUR	1 110 444 179	ALEXIS LORENA ROMERO MUNFON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.159
C Z PORCEÑOS	1 110 488 429	JULIAN MAURICIO LONDONO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	SOCIOLOGIA	\$1.687.159
C Z NORORIENTAL	1 152 188 736	ALEXANDER MORA DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Arauca, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

RESOLUCIÓN No. 8017

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. ARAUCA	17 596 644	JOHN ALEXANDER PEÑA HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1 687 159

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Atlántico, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	22 675 096	MARÍA ANGÉLICA FONTALVO FONTALVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. SUR OCCIDENTE	1 067 911 893	YAJAIRA ELIANA ANDRADE ARROYO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	1 140 817 708	VICTORIA CAROLINA ARRIETA RIVERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. SUR OCCIDENTE	1 140 857 146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO QUINTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Bogotá, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. FONTIBON	36 314 785	MARIA CRISTINA TORRES COLLAZOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1 687 159
C.Z. BARRIOS UNIDOS	46 451 223	HENDRIKA GARCIA ALBARRACIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. BOSA	50 938 382	KAREN LORENA CEBALLOS PEÑATA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. RE SITUACION ESPECIALIZADO EFECTO REAFIJADA	51 572 697	JULIETA RUEDA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1 687 159
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	52 273 732	GLADYS GALLEGO BOLANOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1 687 159
C.Z. RAFAEL URIBE	52 358 547	YULIE TORRES PAYOMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1 687 159



RESOLUCIÓN No. 8017

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. BARRIOS UNIDOS	52 501 661	MARIA CLAUDIA ECHEVERRI DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.150
C.Z. KENNEDY	52 661 960	NAYARA SHESEINER PIEDRAHITA OLIVEROS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	52 675 650	YUBELLY GARCIA VASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.150
C.Z. KENNEDY	52 974 225	DIANA CAROLINA CASTILLO CAVILAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.150
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	79 215 464	JUAN CARLOS YAYA POVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150
C.Z. BOISA	1 010 168 266	CLAUDIA MERCEDES GUTIERREZ MILLAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150
C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	1 013 541 000	ANDRES HUERTAS CHITIVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150
C.Z. REVIVIR	1 015 405 403	WILSON YAIR MARMOLEJO ROLDAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.150
C.Z. KENNEDY	1 018 054 624	MARIA ALEJANDRA ARISTIZABAL GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150
C.Z. ENGATIVA	1 018 061 000	KAROL DAYANNA BODADA ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.150
C.Z. FONTIBON	1 018 051 629	PAOLA ANDREA BUITRAGO NOVQA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.150
C.Z. REVIVIR	1 018 421 537	CLAUDIA PATRICIA BARRITO RAMOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.150
C.Z. USAQUEN	1 018 035 057	DIEGO ANDRES GONZALEZ ROMERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.150
C.Z. SUBA	1 019 074 955	DIEGO GERMAN JOSE LEON AMORTEGUI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	CIENCIAS POLITICAS	\$1.687.150
C.Z. USAQUEN	1 020 721 550	ADRIANA LEONOR CORREDOR MONROY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150
C.Z. BOISA	1 022 333 794	ERIKA YADIRA VIVEROS USECHE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.150
C.Z. ENGATIVA	1 030 548 870	ANDREA MERCEDES ALBARRACIN BAQUERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1.687.150
C.Z. BOISA	1 030 632 923	YLESSICA PAOLA VARGAS BUITRAGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1.687.150
C.Z. REVIVIR	1 032 416 255	LINA MARCELA CUBILLOS PATINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1.687.150

RESOLUCIÓN No. 8017 - 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. RAFAEL URIBE	1 033 716 736	ANGELA ANDREA TRIANA AVILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$1 687 159
C.Z. TUNJUELITO	1 033 737 114	FRANCA CRISTINA GONZALEZ CUERVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. USME	1 056 803 049	YULY ALEJANDRA LANCHEROS VARGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$1 687 159
C.Z. TUNJUELITO	1 061 723 197	NATALIA ANDREA INGA MUNOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. SURA	1 061 743 778	JULIET MARCELA MUNOZ APRAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. FONTIBON	1 100 957 430	ANDREA DEL PILAR MANTILLA GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. ENGATIVA	1 118 806 572	KELVIS MARIA DELUQUEZ RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159
C.Z. KENNEDY	1 140 842 573	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$1 687 159

PARAGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los terminos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Bolívar, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. MAGANGUE	39 016 376	MARELVIS POLO MORA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. TURBACO	45 524 204	LEIDIS LILIAM SANCHEZ MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. SIMITI	1 042 447 450	YANIRA OZUNA DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	1 047 407 218	KARINA PAOLA MOUTHON CABALLERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. EL CARMEN DE BOLIVAR	1 052 078 713	ANGELICA MARIA SIERRA YEPES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	1 128 048 065	JOSE JAVIER GARCIA GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159



RESOLUCION No. 8017 - 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: Los no efectuado en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Boyacá, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. UTAHUE	43 377 006	NAYIBE FUENTES HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. SOGAMOSO	30 482 444	MAYRA YRILETH NINO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. SOGAMOSO	46 366 895	PATRICIA ROJAS AVELLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. SOATA	1 049 620 097	JENIFFER YESENIA GIL ADARME	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 (GRADO) 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. MIRAFLORES	1 049 621 990	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ URIBE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. TUNJA 2	1 049 622 696	LILIANA ROJAS GALINDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. CHIQUEQUIRA	1 049 633 075	KEILA CATALINA PEREZ SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. TUNJA 1	1 049 633 661	GRACIELA VIANEY BECERRA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. TUNJA 2	1 052 393 451	DIANA PAOLA CRISTIANCHO PITA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Caldas, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. MANIZALES 2	1 053 826 031	LUISA FERNANDA ALZATE ALZATE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. MANIZALES 2	1 053 839 205	LUISA MARIA CEBALLOS GRISALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. SUR ORIENTE	1 053 842 062	LAURA CRISTINA RUIZ GRISALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159

RESOLUCIÓN No.

8017

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. OCCIDENTE	1 059 708 660	DANIELA HOYOS PELAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. NORTE	1 060 268 392	ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Caquetá, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. FLORENCIA 2	40 081 861	DIANA MILEY TOLEDO BOLAÑOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. FLORENCIA 1	40 613 062	HELICY MARIA PEREZ CERPA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. FLORENCIA 1	1 098 320 071	SEBASTIAN MAURICIO GONZALEZ CASTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Casanare, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. YOPAL	1 102 363 308	SANDRA VIVIANA DAZA ALVAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. VILLANUEVA	1 110 992 668	PAULA ANDREA BARRETO PÉREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Cauca, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.



RESOLUCIÓN No. 8917 - 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. MACIZO COLOMBIANO	34 639 945	PAOLA ANDREA SAMBONI IMBACHI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. POPAYAN	1 051 749 062	YUELI SHIRLEY GOMEZ LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. POPAYAN	1 051 768 759	LINA MARIA DIAGO FERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. NORTE	1 085 281 739	DANIELA FERNANDA ROMO RUALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Cesar, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. CORDOZZI	17 855 337	RAUL CASIMIRO BERMUDEZ CASTILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. AGUACHICA	49 676 521	FELLY KATHERINE TORRES COLMENARES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. VALLEDUPAR 2	1 065 578 142	IDALMIS PATRICIA ACOSTA ALDANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. VALLEDUPAR 2	1 065 626 514	LAURA MARGARITA MARTINEZ UHIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Chocó, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. TADÓ	35 545 294	ALBA LILIANA CORDORA SANTOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. QUIBDO	35 696 639	HEIDY YOHANA MURILLO ROLDAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. QUIBDO	35 898 823	DAPIS MELISSA PALACIOS QUINTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159

RESOLUCIÓN No. 8017

8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Córdoba, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. CERETE	78 028 356	JAVIER CANO AREVALO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Cundinamarca, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. FACATATIVA	35 520 075	DIANA CONSTANZA VERA ROMERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. LA MESA	37 619 300	YURI PATRICIA CARDOZO CASALLAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. ZIPACQUIRA	37 895 255	MIREYA SIERRA GUALDRON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. GIRARDOT	39 576 131	ANDREA ANGULO MARIÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. SOACHA	53 054 064	RITA ISABEL REMOLINA DURAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. FACATATIVA	80 245 300	JAIME YOVANNY MARTIN MARTIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. SOACHA	1 010 213 191	NATALY MIGUEZ PENALOZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. SOACHA	1 013 630 427	YESICA PAOLA AVELLA HUERFANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. GACHETA	1 022 372 406	CARLOS ANDRÉS SUAREZ BERMUDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	SOCIOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. ZIPACQUIRA	1 072 663 533	LIZETH KATHERINNE GRACIA DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159



RESOLUCIÓN No. 8017

- 8 SEP 2017

Par la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CODIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. UBATE	1 078 652 774	ZAINE YULIETH PENA ALMANZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Nombrar en provisionalidad en la Regional Huila, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CODIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. NEIVA 1	7 726 312	CARLOS FRANCISCO RAMOS BENAVIDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DEFENSOR	\$ 1 687 159
C.Z. NEIVA 1	26 421 371	KOSA MILENA RIASCOS VALLEJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. PITALITO	36 273 612	NELLY MUNAR PENAGOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. GARZON	36 305 356	ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. GARZON	55 067 976	MARILUZ MOYA MARIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. LA GAITANA	1 075 270 220	ALEX FELIPE SAZA QUINTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. NEIVA 1	1 075 270 595	LAURA MARCELA ARISTIZABAL SUAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. PITALITO	1 083 895 908	LUCELY MUÑOZ CHILITO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. PITALITO	1 083 911 916	LEIDY ALEJANDRA SANCHEZ VILLARREAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional La Guajira, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

RESOLUCIÓN No. 8017

8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. RICHACHA 2	40 943 560	KAREN YOHANIS DELUQUEZ RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. RICHACHA 1	1 018 416 135	JOSUE DANIEL BARRIOS FERREIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. NAZARETH	1 098 631 144	YORIFLIS RAQUEL IGUARAN AREVALO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. FONSECA	1 120 745 368	LINA MARIA BALLESTEROS GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. MAICAO	1 140 824 191	NELSA VICTORIA VALDERRAMA ACEVEDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Magdalena, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. SANTA MARTA SUR	57 465 302	MARIA TERESA ORTIZ VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. CIENAGA	85 465 715	JOSE MANUEL DIAZ PEDRAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. SANTA MARTA SUR	1 063 489 267	AIDEE PATRICIA CADENA VANEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Meta, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. ACAJAS	1 122 134 273	EILEEN DAYANA RINCON ROJAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. VILLAVIGENCIO 2	1 121 819 249	ROSA ELIANA HERNÁNDEZ ACUÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.



RESOLUCIÓN No.

3917

8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Nariño, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. LA UNIÓN	12 749 161	NIXON JOHNNY AITE FIGUEROA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	SOCIOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. PASTO 2	27 082 966	NEIDA MILENA BURBANO OBANDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. PASTO 1	16 114 877	CARMEN LILIANA URBINA DAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. PASTO 2	59 822 106	HELENA MARYSOL CASTRO FIGUEROA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. TUCUERRES	1 085 283 593	SANDRA LILIANA MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. IPIALES	1 085 307 659	MARIA FERNANDA MORENO BASTIDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. PASTO 1	1 085 314 823	GISELL ALEXANDRA YANDAR ROSERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Norte de Santander, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación.

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. CUCUTA 3	52 410 944	NELLY JOHANA MARTINEZ SANTAMARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. CUCUTA 3	60 446 993	ADRIANA CASTILLO AFANADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. CUCUTA 1	1 090 400 116	LADY ROXANA DIAZ MARQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. CUCUTA 1	1 090 433 493	JOSE DANIEL USECHE BLANCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. CUCUTA 3	1 090 446 914	EDWIN JESUS CAICEDO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. CUCUTA 3	1 090 458 461	MANUEL ANDRES JFREZ ORTEGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

RESOLUCIÓN No. 8017

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Putumayo, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. MOCOA	27 362 037	TAYDY JHOANA JIMENEZ IBARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. MOCOA	69 008 992	KARINA ANDREA PAREDES CASTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. SIBUNDOY	1 053 824 583	DÉLSY YANIDIS JAJÓY JAJÓY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Quindío, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. CALARCA	30 231 518	ANGELA MARCELA RIOS PATINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. ARMENIA SUR	1 054 878 785	CLAUDIA LORENA LOPEZ GIRALDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. ARMENIA SUR	1 054 889 232	LUIS ARBEY QUINTERO ORREGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159
C.Z. ARMENIA NORTE	1 094 910 184	ANGELA MARITZA MEJIA BARRERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. ARMENIA NORTE	1 112 932 685	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ MORALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Risaralda, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:



RESOLUCIÓN No.

3317

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CODIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. DOS QUEBRADAS	18 522 527	JUAN DAVID MENDEZ RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. DOS QUEBRADAS	25 052 511	ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. PEPEIRA	30 393 529	PATRICIA ELENA RUDA CORDOBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	1 093 224 553	VALENTINA MENDOZA QUICENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Santander, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CODIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. MALAGA	91 503 206	JUAN CARLOS SANTANA MANOSALVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	91 524 683	MIGUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. LA FLORESTA	1 095 206 121	KAROL LISSETH GALVAN CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. LA FLORESTA	1 095 219 660	PAOLA ANDREA HURTADO MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. BUCARAMANGA SUR	1 095 50 871	ANA INES SANCHEZ ARIZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. SOCORRO	1 100 949 539	FERNANDO BENITEZ SIERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Sucre, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CODIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. BOSTON	64 721 806	BERTHA ISABEL SUAREZ BRAVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159



RESOLUCIÓN No. 8017 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. SINCELEJO	92 694 124	MARLON ANTONIO PEREZ CANTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. SINCELEJO	1 102 838 594	ADRIANA VANESSA BI NAVIDES ROMERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. NORTE	1 102 844 070	ANDREA KAROLINA CANCHILA MERCADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5 3 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Tolima, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BÁSICA MENSUAL
C.Z. LERIDA	28 820 991	CLAUDIA MATILDE ARANGO MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. HONDA	38 288 617	LUZ ANGELA HERNANDEZ TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. CHAPARRAL	1 032 434 023	LAURA LUCIA IFAI DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. PURIFICACION	1 070 605 346	CLAUDIA PATRICIA CONDE CERQUERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. CHAPARRAL	1 106 781 597	CESAR AUGUSTO ANGARITA GRACIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. JORDAN	1 109 068 454	OLGA YANETH GALLEGO MURILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1 687 159
C.Z. JORDAN	1 110 505 136	JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. JORDAN	1 110 519 636	LIZETH PAOLA ROMERO MUNETON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159
C.Z. ESPINAL	1 110 522 390	JUAN PABLO VARGAS VERGARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	SOCIOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. JORDAN	1 110 525 114	KENNETH LOZANO LOZADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1 687 159
C.Z. IBAGUE	1 110 528 554	LINA MARCELA BARRIOSNUEVO ZAPATA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DERECHO	\$ 1 687 159



RESOLUCIÓN No. 8017

- 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Valle, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DE CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACION BASICA MENSUAL
C.Z. CARTAGO	00305376	LUZ MARIA GRAJALES QUINTERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. BORDABUENO	00759361	ANA PAULINA VILLOTA YEPES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. NORORIENTAL	1014226826	CARLOS ARTURO ORTEGA HIGUERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DETECTIVO	\$ 1.687.159
C.Z. PALMIRA	1113658136	JENNIFER LOZANO AGUDELO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	DETECTIVO	\$ 1.687.159
C.Z. SEVILLA	1116253712	GERARDINE SANCHEZ CARDONA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. TULUA	1116254789	JHOSELIN BRILLITH REDONDO RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.687.159
C.Z. SURORIENTAL	1144138930	DIANA CRISTINA FERNA PEÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159
C.Z. NORORIENTAL	1144172481	DIANA MARCELA PALOMINO BETANCUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 01	PSICOLOGIA	\$ 1.687.159

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones que cumplirán las personas nombradas mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO. Las funciones que cumplirá(n) la(s) persona(s) nombrada(s) mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones vigente, Rol Servicio al Ciudadano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.



RESOLUCIÓN No. 8017 - 8 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO 1: Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

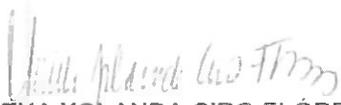
PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - Los presentes nombramientos provisionales podrán ser terminados antes de cumplirse el término previsto mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

8 SEP 2017


MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaria General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez
Revisó: Nalivy Consuelo Nery / Jhonita Alejandra Magrón SG / Diego Fernando Bernal Macías
Elaboró: Claudia Rincón / Fabrice Alvarez / Camilo Portillo / Diana Peña



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

F1.P21.GTH

11/01/2017

FORMATO ACTA DE POSESIÓN

Versión 1

Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 054

En la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2017, se presentó al Despacho del Señor

**DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La servidora pública: **MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.465.302 con el objeto de tomar posesión del cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01**, de la Planta Global del ICBF asignado a la Regional Magdalena, ubicado en el Centro Zonal Santa Marta Sur, para el cual fue nombrada en Provisionalidad, mediante Resolución No. 8017 del 8 de Septiembre del 2017.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **Quince (15) de Mes de Septiembre del 2017**.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., LA SEÑORA MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Observación: La vigencia de este nombramiento, será mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los terminos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015.

JOAQUIN GONZÁLEZ ITURRIAGO
Director ICBF Regional Magdalena

MARÍA TERESA ORTÍZ VERGARA
Posesionado (a)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Al contestar cite este número
202212100000089383
Radicado No:
202212100000089383

Bogotá, 14 de junio de 2022

Señora
Maria Teresa Ortiz Vergara
Maria.OrtizV@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta correo electrónico del 19 de mayo de 2022.

Cordial Saludo,

En respuesta al correo electrónico remitido el día 10 de mayo de 2022, mediante el cual solicita se garantice su continuidad en el empleo en atención a su condición de salud y en consecuencia se otorgue estabilidad laboral reforzada con ocasión del diagnóstico indicado en su historia clínica, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos.

1. Estabilidad laboral reforzada de los servidores nombrados en provisionalidad derivada de sus condiciones de salud:

Afirma en su solicitud ser beneficiaria de una especial protección constitucional derivada de su condición de salud.

En este sentido, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia “que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o **para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos**, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”¹

No obstante, cuando el servidor que se encuentra en dicha situación administrativa es sujeto de especial protección constitucional, como es el caso, entre otros, de las personas en condición de discapacidad o que padecen grave enfermedad, la Corte Constitucional en la sentencia citada indicó que:

“(…) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa.”

¹ Corte Constitucional, sentencia T-096 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de manera excepcional, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical". (Subrayado fuera de texto).*

Ahora, en su caso particular es importante precisar el alcance de las definiciones de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad" contenidos en la norma antes señalada, así:

1.1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1º del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Así las cosas, mediante Resolución No. 3974 de 2009 el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo-:

"Artículo 1º. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1º del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix*
- b) Cáncer de Mama*
- c) Cáncer de estomago*
- d) Cáncer de colon y recto*
- e) Cáncer de próstata*
- f) Leucemia linfoide aguda*
- g) Leucemia mieloide aguda*
- h) Linfoma hodgkin*
- i) Linfoma no hodgkin*
- j) Epilepsia*
- k) Artritis reumatoidea*
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

Así las cosas, una vez efectuada la consulta a la Dra. Julieth Carolina Rodríguez Malpica, profesional en medicina con licencia en salud ocupacional pertenecientes al Grupo de SST de la Dirección de Gestión Humana, la misma emitió concepto el día 13 de junio de 2022 en el que refiere: *“Efectivamente, son patologías catastróficas.”*

Por consiguiente, se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible que resultare de la Convocatoria Pública No. 2149 de 2021 o con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada Contratista - DGH	

MEMORANDO



Radicado No: 202312100000014713

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF
ASUNTO: Estrategia Operativa Convocatoria 2149 de 2021
FECHA: Bogotá, 2023-02-10

Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Entidad suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el Acuerdo No 2081 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva los 3.792 empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Agotadas las etapas del proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, la CNSC en los próximos días publicará en su página WEB las listas de elegibles conformadas dentro del mencionado proceso de selección.

En ese contexto, el ICBF a través de la Dirección de Gestión Humana y las Direcciones Regionales debe desarrollar una estrategia operativa que permita culminar los nombramientos en período de prueba dentro de los términos de ley.

Para el desarrollo de esta estrategia operativa se requiere que a través de su despacho nos apoye en los siguientes aspectos:

1. Informarnos si la Regional tiene conocimiento de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional de la relación adjunta, que presenten alguna condición de especial protección constitucional, que requiera la adopción de medidas tendientes a garantizar estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra con la que cuente la Entidad, de las que se relacionan a continuación:

a. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:

Mediante Resolución No. 3974 de 2009¹ el Ministerio de salud estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

✓ *Son enfermedades catastróficas o de alto costo las señaladas en la norma:*

a) *Cáncer de cérvix*

b) *Cáncer de mama*

c) *Cáncer de estómago*

d) *Cáncer de colon y recto*

e) *Cáncer de próstata*

f) *Leucemia linfoide aguda*

g) *Leucemia mieloide aguda*

h) *Linfoma hodgkin*

i) *Linfoma no hodgkin*

j) *Epilepsia*

k) *Artritis reumatoidea*

l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de*

j) *Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

k) *Insuficiencia renal crónica*

✓ *Para las personas en condición de discapacidad aquellas que acrediten una calificación de pérdida de capacidad laboral en firme.*

b. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
 - Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con usted, dependan económicamente y que realmente les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas.
 - No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
 - Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mental o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.
 - Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.
- c. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***

Se debe cumplir con los requisitos definidos en la Ley de edad y número de semanas cotizadas según el régimen en el que este afiliado.

Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

d. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Esta condición será acreditada con el depósito del Ministerio de Trabajo.

Esta información debe ser reportada mediante oficio dirigido a este Despacho, **a más tardar el día 17 de febrero de 2023**. Se requiere sin excepción, que para cada situación reportada se adjunten los soportes respectivos.

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.”

Así mismo, en Sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que, por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3.”

Conforme lo anterior, las condiciones que se deben acreditar son:

- Tener a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.

² M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

2. Tener en cuenta las ubicaciones geográficas de los empleos que se reportaron en la Convocatoria 2149 de 2021, con esta ubicación se realizarán los nombramientos en periodo de prueba. (Anexo)
3. Se recomienda validar la programación de vacaciones de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
4. Se recomienda validar la pertinencia de otorgar licencias no remuneradas a las personas vinculadas mediante nombramiento provisional.
5. Se recomienda culminar los procesos contractuales de exámenes médicos, que permitan suplir los exámenes de ingreso y retiro.
6. Se deberá tener en cuenta para la provisión de los empleos mediante nombramiento en periodo de prueba lo contemplado en el "PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS" publicado en la página Web de la entidad.
7. Se deberá tener en cuenta para el retiro o terminación del encargo de los servidores públicos el "PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS" publicado en la página Web de la entidad.

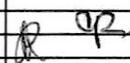
Se hace necesario que todos los coordinadores de grupo como jefes inmediatos tengan en cuenta este procedimiento.

8. Se valide la situación actual de los coordinadores de grupo, con el fin de solicitar los cambios de manera oportuna y que no genere traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,


JOHNFERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director Gestión Humana (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisión	Diana Peña	Contratista GRyC	
Proyectó	Grupo Registro y Control	Contratista GRyC	

Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.

